



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación Departamental
Resolución N° 02289 de 06 ABR 2026

Por la cual se traslada por permuta libremente convenida a unos educadores.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales, y en especial a las conferidas mediante los Decretos Departamentales N° 307 del 27 de mayo de 2019, N° 1714 de 28 de octubre de 2022, N° 0139 del 29 de enero de 2024, y

CONSIDERANDO

Que en virtud del Artículo 22 de la Ley 715 de 2001, señala que las permutas procederán estrictamente de acuerdo con las necesidades del servicio y no podrán afectarse con ellas la composición de las Plantas de Personal de las Entidades Territoriales.

Que el Decreto 1075 de 2015 en el título 5 – Traslados, Capítulo I, en el Artículo 2.4.5.1.2, determina el proceso Ordinario de Traslados y la realización de permutas, con estricta sujeción a la atención de las necesidades del servicio Educativo.

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante **Circular 044 de 2023**, establece orientaciones frente al proceso de traslados, permutas y reubicaciones del personal Docente y Directivo Docente.

Que mediante radicado **BOY2026ER011738** de **27 de febrero de 2026**, la docente **LUZ ANDREA GUTIÉRREZ CARO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.049.643.670**, solicita PERMUTA LIBREMENTE CONVENIDA, junto con la docente **ANGELA CONSTANZA SAAVEDRA PLAZAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **33.377.220..**

Que la señora **LUZ ANDREA GUTIÉRREZ CARO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.049.643.670**, con nombramiento en propiedad como docente de aula del Nivel de Primaria, quien actualmente presta sus servicios, en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA RAFAEL URIBE, SEDE RAFAEL URIBE URIBE**, del Municipio de **TOCA**, y la señora **ANGELA CONSTANZA SAAVEDRA PLAZAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **33.377.220**, con nombramiento en propiedad como Docente de Aula en el **Nivel De Primaria**, quien actualmente presta sus servicios en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SERGIO CAMARGO, SEDE RAFAEL URIBE URIBE** del Municipio de **MIRAFLORES**, convinieron PERMUTAR LIBREMENTE.

Que los docentes mencionados en el considerando anterior han manifestado su voluntad de permutar de manera libre y espontánea, cumpliendo con los presupuestos legales establecidos en el Artículo 22 de la Ley 715 de 2001. Así mismo, se verificó la



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación Departamental
Resolución N° 02289- de 06 ABR 2026

Por la cual se traslada por permuta libremente convenida a unos educadores.

observancia de los procedimientos e instrucciones administrativas previstas en la Circular 044 de 2023, constatándose que ambos servidores ostentan derechos de carrera, pertenecen al mismo nivel educativo y área de desempeño. Además se verificó que dicho movimiento de personal no genera solución de continuidad en la prestación del servicio. En consecuencia, se reconoce la procedencia administrativa del trámite al no hallarse impedimentos legales y encontrarse debidamente acreditada la idoneidad y el mutuo acuerdo entre las partes para las respectivas Instituciones Educativas de los municipios de Toca y Miraflores.

Que, en mérito de lo anterior expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. TRASLADAR sin solución de continuidad por **PERMUTA LIBREMENTE CONVENIDA** a la señora **LUZ ANDREA GUTIÉRREZ CARO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.049.643.670**, con nombramiento en propiedad Docente de Aula **De Nivel De Primaria**, quien actualmente presta sus servicios como Docente en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA RAFAEL URIBE, SEDE RAFAEL URIBE URIBE**, del Municipio de **TOCA**, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SERGIO CAMARGO, SEDE RAFAEL URIBE URIBE** del Municipio de **MIRAFLORES**.

Artículo 2. TRASLADAR sin solución de continuidad por **PERMUTA LIBREMENTE CONVENIDA** a la señora **ANGELA CONSTANZA SAAVEDRA PLAZAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **33.377.220**, con nombramiento en propiedad Docente de Aula **De Nivel De Primaria**, quien actualmente presta sus servicios como Docente, en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SERGIO CAMARGO, SEDE RAFAEL URIBE URIBE** del Municipio de **MIRAFLORES**, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA RAFAEL URIBE, SEDE RAFAEL URIBE URIBE**, del Municipio de **TOCA**.

Artículo 3. Los Docentes objeto de permuta deberán presentarse en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** correspondiente y asumir sus funciones en el cargo que les corresponde a partir del día hábil inmediatamente siguiente a la notificación por ser un acto administrativo de ejecución.

Parágrafo. El traslado surtirá efectos a partir de la firmeza del acto administrativo correspondiente, siempre y cuando se cuente con la constancia de culminación de la prestación del servicio y la certificación de presentación e iniciación de labores en el nuevo destino, documentos que deberán ser suscritos por los Directivos Docentes Rectores y remitidos de manera inmediata al Grupo Funcional de Gestión de Personal de la Secretaría de Educación de Boyacá.



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación Departamental

Resolución N° 02289 de 06 ABR 2026

Por la cual se traslada por permuta libremente convenida a unos educadores.

Artículo 4. REMITIR copia del presente Acto Administrativo al Grupo Funcional de Gestión Documental - Historias Laborales.

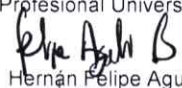
Artículo 5. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los 06 ABR 2026


LOURDES MARCELA BLANCO PEDROZA
Secretaria de Educación de Boyacá

Revisó: Profesional Universitario – Despacho 


Aprobó: Hernán Felipe Aguilar Blanco- Director Administrativo y Financiero 


Aprobó: Claudia Idaly Ávila Tibacuy – Subdirectora de Talento Humano


Revisó.: Efraín Olivo Melo Becerra- Profesional Especializado-(E) - Grupo Gestión de Personal


Proyectó: María Cecilia Niño Riaño- Abogada Contratista- SEB